



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 20 de enero de 2023
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO PICHINCHA
EJECUTADOS	JOSE DANIEL PARRA ARIZAL
RADICADO	2022 - 00124

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 09 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago, se ordenó la notificación del ejecutado y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Posteriormente, en memorial fechado 08 de junio de 2022, el apoderado de la entidad ejecutante aporta constancia de entrega de citación para notificación personal expedida por la empresa PRONTICOURIER, en la que evidencia acuse de recibo de la comunicación el día 27 de mayo de 2022.

Luego, en memorial fechado 18 de julio de 2022, el apoderado de la parte ejecutante, presenta constancia de notificación por aviso expedida por la empresa PRONTICOURIER, donde detalla que la comunicación se entregó el día 02 de julio de 2022, en el domicilio del ejecutado.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado en debida forma, no canceló la obligación ni presentó excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4, artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$6.278.138) valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez